

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Doce (12) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

RAD: 11001311001320200057300 (Impug)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1º.- PROCEDA la parte actora a enviar copia de la demanda y sus anexos a la demandada a través del correo electrónico, sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de esta o demostrar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. Inc.4º Art. 6º del Decreto 806 de 2020

2º.- El memorial de subsanación y los anexos que envíe podrá remitirlos al juzgado a través de archivo PDF por el correo institucional flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____001____
HOY: 13 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA